



Nombre de alumno: JULIO ALBERTO AGUILAR VERA

Nombre del profesor: Jorge David Oribe

Nombre del trabajo: Mapa Conceptual

Materia: Taller De Maquetas

Grado: 3ero

Grupo: "A"

03 de septiembre 2021

Comitán de Domínguez, Chiapas; México

LA OBRA NUEVA

ART. 60

Se entiende por Obra Nueva a toda edificación que se erija sobre un espacio, ya sea provisional o permanente, en el momento presente.

ART. 63

La altura permitida de los edificios por construir en baldíos o como sustitución de edificios sin valor patrimonial, queda condicionada por las normas señaladas en el Artículo 27º

ART. 68

Las instalaciones de servicios se mantendrán ocultas en muros y ductos para estos fines.

ART. 71

Se consideran materiales en fachadas, a los acabados en muros, estructuras, rejas y protecciones, enmarcamientos, puertas y ventanas y todos los elementos ornamentales.

ART. 79

Se prohíbe la Edificación Provisional sobre la vía pública.

ART. 83

No se autoriza ningún estacionamiento para vehículos de doble rodada incluyendo autobuses, dentro del polígono del Centro Histórico.

DE LAS DEMOLICIONES

ART. 97

Las copias de los planos autorizados y de las licencias, deberán conservarse en las obras durante la ejecución de éstas y estar a disposición de los supervisores del Ayuntamiento.

ART. 99

Las construcciones provisionales deberán cumplir con los requisitos de seguridad e higiene, tener buen aspecto y conservarse en buen estado.

ART. 104

Queda estrictamente prohibido alterar el perfil topográfico de cerros, lomeríos y promontorios como: El Cerro de la Ametralladora.

ART. 107

Queda estrictamente prohibido contaminar el arroyo Cash-ucum con aguas negras, basura y cualquier tipo de desechos contaminantes.

DE LAS DEMOLICIONES

ART. 110

Las intervenciones para el cuidado y protección del mismo que impliquen riesgo requerirán de la aprobación del Ayuntamiento.

ART. 121

Se prohíbe la alteración y destrucción del mobiliario urbano y los pavimentos de piedra del Centro Histórico.

ART. 125

Los vanos y macizos serán sujetos de conservación y sólo en casos excepcionales podrán modificarse previo estudio y autorización obtenida a través de la Ventanilla Única.

ART. 127

Se deberá conservar el tipo de techos existentes, y en caso de sustitución, se utilizarán los materiales y sistemas constructivos de acuerdo con las disposiciones que dicte la Ventanilla Única.

RESPONSABLE DE OBRA

ART. 158

El Ayuntamiento con la asesoría del Consejo, procederá a la clasificación de los Directores responsables de obra conforme a los criterios.

ART. 159

Son obligaciones de los Directores Responsables de obra:
a) Dirigir y supervisar las obras autorizadas de acuerdo a los proyectos aprobados en la Ventanilla Única.

ART. 161

En todo caso el Director responsable de la obra, deberá llevar una bitácora donde registre su visita a la misma.

ART. 162

El Director Responsable de la obra debe firmar planos originales, copias de los mismos y las memorias descriptivas.

ART. 79

Cuando un Director responsable de obra desarrolle trabajos sin las debidas autorizaciones, se hará acreedor a las sanciones contempladas en la Ley Federal, en el Reglamento de Construcciones para el Municipio y en este reglamento.

PERMISOS Y LICENCIAS

ART. 164

Corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, la aplicación de este Reglamento en el ámbito del Centro Histórico.

ART. 165

Compete al INAH e INBA, la aplicación del marco jurídico federal en el Centro Histórico.

ART. 168

La constancia del uso del suelo de acuerdo al Plan Parcial, es el documento donde se especifica según la zona, el uso e intensidad permitida en razón de su ubicación.

ART. 171

En caso de que el Ayuntamiento, lo considere necesario pedirá una fianza para garantizar que las obras que se realicen estén de acuerdo con lo autorizado por esa dependencia.

VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ART. 176

El H. Ayuntamiento, a través del Consejo dará al Plan Parcial del Centro Histórico la difusión requerida para el conocimiento de todos los sectores de la población.

ART. 178

El Ayuntamiento coadyuvará a la formación de organizaciones populares, con fines comunes en lo referente a la conservación del patrimonio.

ART. 190

Cuando se realicen obras en inmuebles patrimoniales, que se contrapongan a lo que establece este Reglamento, se procederá a la demolición, restauración o reconstrucción según sea el caso.

ART. 198

Cuando exista inconformidad para con los actos y resoluciones que dicte el Ayuntamiento, con motivo de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el Recurso de Reconsideración.

ART. 204

Para efecto del artículo anterior el Ayuntamiento emitirá su opinión técnica del caso, dentro de un plazo de 30 días hábiles a partir del auto admisorio, e inmediatamente hará las diligencias necesarias para su solución.

TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO

Las declaratorias de monumentos que hayan sido expedidas, al amparo de leyes anteriores, así como sus inscripciones subsisten en sus términos.

TERCERO

Las modificaciones que se pretendan hacer al presente Reglamento, deberán ser consultadas previamente al Consejo Consultivo del Centro Histórico.

CUARTO

Por esta única vez el Presidente Municipal queda facultado para nombrar a los miembros que componen el Consejo Consultivo del Centro Histórico del Municipio de Comitán de Domínguez. Chiapas

SEXTO

El presente Reglamento se complementará con el Plan Parcial del Centro Histórico y el Catálogo y Registro de inmuebles de valor patrimonial.